

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala 2024-2026

**ACUERDO GENERAL 02/2025 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA GARANTÍA QUE CORRESPONDERÁ PRESENTAR A LA PERSONA FACILITADORA PRIVADA, QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**CONSIDERANDO**

I. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala se constituye como el órgano colegiado deliberativo responsable de la administración y disciplina del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en términos de lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. 119 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de diciembre del año 2024, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II. En fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro fue publicado en el Periódico Oficial de la Federación Decreto mediante el cual se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, teniendo por objeto el de establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Que la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en su numeral 45 determina:

*“Los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas podrán solicitar que la persona facilitadora privada que haya obtenido una certificación, presente una garantía al inicio de sus funciones.*

*El monto de la garantía será determinado por el Poder Judicial Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia y podrá otorgarse mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario al Poder Judicial correspondiente.”*

IV. Mediante decreto No. 126, publicado en fecha doce de marzo del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala; de su artículo 36 mandata lo siguiente:

*“El Consejo, mediante acuerdo, podrá solicitar que la Persona Facilitadora Privada, que haya obtenido una certificación, presente una garantía al inicio de sus funciones.*

*El monto de la garantía será determinado por el Consejo y podrá otorgarse mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario al Poder Judicial.”*

- V. En consecuencia, este cuerpo deliberativo determina precedente puntualizar los términos a que deberá sujetarse la garantía que permita asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas facilitadoras privadas.

Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio del Decreto No. 119 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de diciembre del año 2024, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 36 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala, 61, 68 fracciones III y V, y 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se emite el siguiente:

### ACUERDO GENERAL

**PRIMERO.** El presente Acuerdo establece los términos a los que deberá sujetarse la garantía que corresponderá presentar a la persona facilitadora privada, establecida en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Previo al inicio de sus funciones la Persona Facilitadora Privada deberá otorgar la garantía a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala, correspondiendo al equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, dicha garantía podrá otorgarse mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** La garantía deberá entregarse al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en Libramiento Apizaco–Huamantla Kilometro 1.5 Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala. Edificio Sede del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**CUARTO.** La garantía deberá mantenerse vigente y actualizada durante todo el periodo de vigencia de la certificación e inclusive durante todo el año siguiente a aquél en que haya dejado de ejercer en forma definitiva, siempre y cuando no se haya interpuesto queja o acción de responsabilidad en su contra, en cuyo caso la garantía deberá permanecer vigente hasta que concluya el proceso respectivo.

**QUINTO.** En caso de que la garantía se haga efectiva por resolución judicial o administrativa, el monto de esta se aplicará para cubrir:

- I. El importe de las multas y otras responsabilidades administrativas impuestas por el indebido ejercicio de sus funciones;
- II. Las cantidades que se deriven por concepto de responsabilidades civil, penal o de cualquier otra índole en que incurran el facilitador privado por el ejercicio indebido de sus funciones, y
- III. El importe de las costas y gastos de procedimientos contenciosos ante el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala como consecuencia del incumplimiento de sus funciones.

**SEXTO.** Para los efectos correspondientes, hágase de conocimiento de la persona servidora pública titular del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**SÉPTIMO.** Por tratarse de un asunto de interés general, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, una vez lo anterior, se ordena su publicación en la Página Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** La mención realizada en el presente Acuerdo al Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se entenderá como realizada al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Las facultades u obligaciones que el presente Acuerdo delega al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, una vez que se encuentre extinto en términos de lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio del Decreto No. 119 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, pasarán como facultades u obligaciones del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en sesión extraordinaria privada de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco.

**MGDA. ANEL BAÑUELOS MENESES**  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA  
Rúbrica y sello

**LCDA. VIOLETA FERNÁNDEZ VÁZQUEZ**  
CONSEJERA INTEGRANTE DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
Rúbrica

**LCDA. ALEJANDRA CÓSETL FLORES**  
CONSEJERA INTEGRANTE DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
Rúbrica

**MTRO. GERMÁN MENDOZA PAPALOTZI**  
CONSEJERO INTEGRANTE DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
Rúbrica

**LCDO. MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
CONSEJERO INTEGRANTE DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
Rúbrica

**DOY FE**

**LCDA. MIDORY CASTRO BAÑUELOS**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
Rúbrica

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

